

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 024 DEL 23 DE MAYO 2022**

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20160004700	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	YULIANA MARCELA MACÍAS	20/05/2022	DECRETA EMBARGO
057904089001 2017001060	EJECUTIVO SINGULAR	ELKIN CLETO NAVARRO Y MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA	ELKIN CLETO NAVARRO Y MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA	20/05/2022	NO ACCEDE - ORDENA OFICIAR EPS
057904089001 20200006500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON	20/05/2022	REQUIERE CAJERO PAGADOR
057904089001 20210004100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO ANTONIO URIBE Y GERMAN DARÍO URIBE USUGA	20/05/2022	ALCIDIO FICHAS
057904089001 2022000020	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALCIDIO FICHAS	20/05/2022	AUTORIZA DIRECCIÓN FÍSICA DE NOTIFICACIÓN DDO
057904089001 20220002400	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ALCIDES VANEGAS GÓMEZ	20/05/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

057904089001 20220003300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA CRISTINA JARAMILLO AMAYA Y MARLENY DEL CARMEN AMAYA VELÁSQUEZ	20/05/2022	NO ACCEDE A CORRECCIÓN DE AUTOS
057904089001 20140012900	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIOGENES MANUEL ROMERO MARTÍNEZ	20/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20160005400	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA	YINEY PÉREZ	20/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20170011500	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA	20/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20180003500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO GÓMEZ GÓMEZ	20/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20180007500	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA CARLINA ZULETA GARCÍA	MARLON GÓMEZ TAMAYO	20/05/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO
057904089001 20190002700	EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS GERMAN QUINTERO ECHAVARRÍA	ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA	20/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 2019001690	EJECUTIVO SINGULAR	FRANCISCO OMAR SILVA PARRA	SAUDITH DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA	20/05/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

057904089001 20200010700	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBIELA HERNÁNDEZ FLÓREZ	20/05/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
---------------------------------	-----------------------	-----------------------------------	-----------------------------	------------	------------------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **23/05/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Yuliana Marcela Macías
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00047 00
Asunto:	Decreta Embargo

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 02 del cuaderno de medidas cautelares, y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos procesales previstos en el Art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (5°) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada **YULIANA MARCELA MACÍAS VIDAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.425.269, quien se desempeña como profesional en odontología en OMNISALUD S.A. de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto al cajero pagador de la sociedad OMNISALUD S.A., a fin de que se sirva efectuar las retenciones correspondientes decretadas, conforme lo establece el Art. 593 Núm. 9° del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones del caso. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Tarazá, 23 DE MAYO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 024, fijados a las 8:00a.m.</p> <p>ISABEL G. GOMEZ ORREGO Secretaria</p>

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95747bacad11e3ca49c58ae78d5c0bd17a1ffe277ef3863fe9aa02bf985a33bf**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos German Quintero Echavarría
Demandado	Ilder de Jesús Ramos Ortega
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00027 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 097 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **CARLOS GERMAN QUINTERO ECHAVARRÍA** en contra del señor **ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **CARLOS GERMAN QUINTERO ECHAVARRÍA** en contra del señor **ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente del señor **ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.039.159, quien se desempeña como docente en la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur del municipio de Tarazá. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: No se accede a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada, pues una vez revisada la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago consignados a órdenes de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 23 DE MAYO DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 024, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e46177bbb530445882b20cb788dcc46f5f880c8013b7e44a9f81da1eb4fdf3**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jairo Gómez Gómez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2018 00035 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 096 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JAIRO GÓMEZ GÓMEZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JAIRO GÓMEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas al señor **JAIRO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.422.773, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ca5ff47282ab06fcc33df5c4ff9357078c903f7a8517c5225f4e5b2a612be3**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deysi Cortes Zuluaga
Demandado	Yiney Pérez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2016 00054 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 099 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA** en contra de la señora **YINEY PÉREZ**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA** en contra de la señora **YINEY PÉREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **YINEY PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.592.171, quien labora como auxiliar de enfermería en la IPS Clínica León XIII de la ciudad de Medellín, Antioquia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte **demandante** de los depósitos judiciales por valor de \$245.478 con fecha de emisión del 20/04/2022 y

por valor de \$230.973 con fecha de emisión de 12/05/2022, consignados a órdenes de este proceso, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos a la señora Yiney Pérez, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502892cb250eeee5e33b3300d29298022f07fa3291b8e036615f95d89598774**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Francisco Omar Silva Parra
Demandado	Saudith del Carmen Sánchez García
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00169 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 098 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **FRANCISCO OMAR SILVA PARRA** en contra de la señora **SAUDITH DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el señor **FRANCISCO OMAR SILVA PARRA** en contra de la señora **SAUDITH DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **SAUDITH DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.429.167, quien se desempeña como auxiliar de enfermería en la Clínica El Pajonal del municipio de Caucasia, Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte **demandante** de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos a la señora Saudith del Carmen Sánchez García, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2714b2031b26154c7c7275de2ff5e25f737d6dc5f0c58473e60be2303f8c08**
Documento generado en 20/05/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia
Demandado:	Elkin Cleto Navarro y Martha Lucia García Mejía
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00106 00
Asunto:	No accede - Ordena Oficiar EPS

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, este Despacho no accede a oficiar a la EPS Sura para que aporte la dirección exacta del acreedor hipotecario a fin de realizar su notificación, toda vez que este se encuentra notificado en el proceso por conducta concluyente desde el día 30 de marzo de 2022.

Contrario a lo anterior, se accede a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 13 del C.1 del expediente digital, por lo que de conformidad con el art. 43 núm. 4 del C. G. del Proceso, se ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud EPS Suramericana S.A., a fin de que informe que empresa o empleador está realizando los aportes a salud del demandado señor Elkin Cleto Navarro identificado con cedula de ciudadanía No. 8.047.744. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2aa38f9aeab6cd637d5d9663ff7cc2346f28fccb85660e698db79252e63819**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado	Ilder de Jesús Ramos Ortega
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2017 00115 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 094 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra del señor **ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra del señor **ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente del señor **ILDER DE JESÚS RAMOS ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.039.159, quien se desempeña como docente en la Institución Educativa Rural Montenegro de Barro Blanco del municipio de Tarazá. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte **demandada** de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., los cuales fueron retenidos al señor Ilder de Jesús Ramos Ortega, según lo solicitado por las partes en el memorial de terminación allegado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2308b1803bb3cbda95475f454f6e9b094794e0b75b17c2cebc3f705ecd7c75**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Diogenes Manuel Romero Martínez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2014 00129 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 095 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **DIOGENES MANUEL ROMERO MARTÍNEZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el Art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el Art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **DIOGENES MANUEL ROMERO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que tenga depositadas al señor **DIOGENES MANUEL ROMERO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.993.925, en las cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier titulo bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa476b5fb41a605d0041202b2c7065fde8318619d55dedae6c7ccd2b1bf1d13**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Carlina Zuleta García
Demandado:	Marlon Gómez Tamayo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00075 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 278 del 16 de noviembre de 2021, el cual obra en el archivo electrónico No. 09 del C.2. del expediente digital, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5910f99f63cbf2dd02730e09241137bc714b02490490ec52af26c113e8f21c66**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cautiva
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Yuri Amparo Moscoso Castrillon
ASUNTO:	Requiere Cajero Pagador
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00065 00

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 11 del C. 2. realizada por la parte demandante, y verificado por este Despacho que a la fecha no se han realizado retenciones al salario de la demandada; se dispone requerir al cajero pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que realice las retenciones en la proporción legal del salario que devenga la ejecutada **YURI AMPARO MOSCOSO CASTRILLON** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.033.339.718, ordenadas por este Juzgado mediante auto del día 27 de enero de 2021, y comunicada en oficio No. 032 del 27 de enero de 2021, enviado a su dependencia mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2022. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb41b0dff0462bdb387b13fd5ad30f83255b9594dddb9e05fb7f452f801e7e8**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Orlando Antonio Uribe y German Darío Uribe Usuga
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00041 00
Asunto:	Accede Ingresar RNPE

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.1., por ser procedente, este Despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y a fin de dar aplicación al art. 108 del Código General del Proceso, después de la notificación de la presente decisión por estados, se hará el registro de los demandados Orlando Antonio Uribe y German Darío Uribe Usuga en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935db84318bab71cf932768d211619175deccf4728a5d58b210b372910a2f5d9**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jairo Alcides Vanegas Gómez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00024 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital, mediante el cual el apoderado informa la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado a efectos de realizar el trámite de notificación del mismo por ese medio, observa este funcionario que en el pantallazo que se adjunta no se alcanza a verificar si ese obedece al documento de solicitud de crédito radicado por el ejecutado ante la entidad financiera, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que allegue la documentación legible y completa con la cual se acredite el requisito exigido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, si pretende realizar la notificación electrónica de la que trata la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc06a487498b6655961df61d013323c1632d44e127bb77c5a78eb3d8bc38d91**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diana Cristina Jaramillo Amaya y Marleny del Carmen Amaya Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00033 00
Asunto:	No accede a corrección de autos

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 6 del C. 1, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, es necesario indicar que el art. 286 del Código General del Proceso dispone que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Subraya y negrilla del Despacho)*

Dicho lo anterior, este funcionario no accede a la solicitud de corrección allegada, en tanto el error involuntario de digitación al que se refiere el apoderado, consiste en el nombre de una de las demandas que se encuentra consignado en el cuadro de identificación del proceso, por lo que en nada influye con la motivación o la parte resolutive de los autos de mandamiento de pago y decreto de la medida cautelar.

Tampoco se accede a la solicitud de corrección del literal A del mandamiento de pago, respecto al número del pagaré, pues como bien lo indica el apoderado en su memorial, el número del título valor consignado en el auto se encuentra abreviado, situación en la que no encuentra error este funcionario, pues la forma en que se simplificó la identificación del pagaré y los números finales del mismo fueron indicados de manera clara y correcta.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447ff458dab92291e598aef2e2ca52a29f6c0c4d309e43f8a0499bc21b4367a8**
Documento generado en 20/05/2022 04:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alcidio Fichas
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00002 00
Asunto:	Autoriza dirección física de notificación ddo

Dando respuesta al memorial obrante en el archivo electrónico No. 11 del C. 1 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa la dirección física del señor Alcidio Fichas, este Despacho autoriza para efectos de la notificación personal del demandado la calle 13 # 04 -15, corregimiento La Caucana, municipio de Tarazá Antioquia.

Se precisa al apoderado que si realiza el trámite de notificación del demandado en la dirección antes mencionada, este deberá surtirse de conformidad a los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f89a925ef4f0c38b45e6f2e511ffdd02bd882a42dc6fa7b6364a7a5d145d6**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rubiela Hernández Flórez
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00107 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Antes de decidir respecto a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 17 del C.1., se requiere a la parte demandante para que allegue a este Despacho el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. actualizado, lo anterior con el fin de acreditar la facultad de la señora Shandra Milena Mendoza Benítez para solicitar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **23 DE MAYO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **024**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Código de verificación: **82baa6aa59ae93f2397a7fb791d7e68d65b33f38e7584c6bdc93dec0b68cafdc**

Documento generado en 20/05/2022 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>